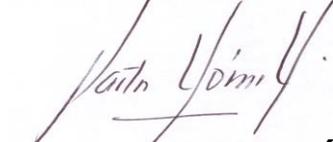


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo. El demandante se pronunció oportunamente. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado de las excepciones de fondo, del 8 al 10 de febrero de 2022.
Presentación del escrito, 9 de febrero de 2022.

Manizales, 11 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00374

Interlocutorio No. 132

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Desprendibles de recibos de pago, de la matrícula en la Universidad de Caldas, para el programa de Geología, del señor LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE, con fechas de pago 16 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020, 8 de abril de 2021 y 19 de octubre de 2021.

- Documento manuscrito por la señora MARIA DEL SOCORRO GIL M., con C.C. 30.331.611 de Manizales, en el que manifiesta que cancela la suma de \$200.000 por concepto de arrendamiento, a la señora SANDRA MARÍA RUÍZ, con C.C. 30.316.870.
- Contrato de arrendamiento, en el que figuran como arrendadora la señora SANDRA MARÍA RUÍZ DUQUE y como arrendataria, la señora MARIA DEL SOCORRO GIL MONTOYA, de fecha 10 de noviembre de 2019.
- Certificado de estudios, de fecha 11 de febrero de 2021, expedido por la Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, de la Universidad de Caldas, con el que se pretende probar que el demandante se encuentra estudiando en dicha institución.
- Copia de la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, remitida al señor Santiago Flores Duque; copia de la solicitud de celebración de audiencia de conciliación extrajudicial, presentada por el señor Luis Alirio Florez Piedrahita, ante la Cámara de Comercio de Manizales; y copia del acta de acuerdo conciliatorio, logrado entre los señores Santiago Florez Duque y Luis Alirio Florez Piedrahita, sobre la exoneración de cuota alimentaria.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-123500.
- Poder y solicitud para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, ante la Secretaría de Gobierno de Manizales, para la modificación de la cuota alimentaria, solicitada por el señor LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE.
- Copia del acta de audiencia declarada fracasada, número 054-2021, suscrita por el abogado conciliador, de la Comisaría Segunda de Familia de la ciudad, de fecha 4 de octubre de 2021.
- Copia simple de la escritura pública número 1.268 de fecha 27 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante la cual se disolvió la sociedad conyugal habida entre los señores LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA y SANDRA MARÍA DUQUE.

- Facturas escaneadas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, televisión, luz eléctrica, teléfono e internet.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores LUIS ALBERTO FLOREZ PIEDRAHITA y SANDRA MARÍA DUQUE.
- Registro Civil de Nacimiento del joven LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE, con indicativo serial 33431189.
- Copia del acta de la audiencia celebrada dentro del proceso de DIVORCIO, con radicado 2002-00261, de fecha 11 de febrero de 2003, en el cual eran partes los señores LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA y SANDRA MARÍA DUQUE, y en la que se fijó la cuota alimentaria en favor de sus hijos.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, solicitados en la demanda:

SANDRA MARÍA RUÍZ DUQUE, SANTIAGO FLOREZ DUQUE, y MARIA DEL SOCORRO GIL MONTOYA.

De la siguiente persona, solicitada al momento de descorrer el traslado de la excepción de fondo:

PAULA ANDREA DUQUE.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA.**

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Comprobante de pago del salario, por parte de la empresa CHEC, al señor LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA, de fecha 16 de diciembre de 2021, del periodo comprendido entre el 22 y el 28 de noviembre de 2021.
- Certificado expedido por la Junta Directiva de ASEMCHEC (Asociación de Empleados de CHEC), de fecha 1 de diciembre de 2021, con el que se pretende probar la existencia de una deuda a cargo del señor LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA, y en favor de dicha asociación.

- Certificado de créditos hipotecarios, de fecha 11 de octubre de 2021, expedido por La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. – E.S.P., con el cual pretenden probar la existencia de una obligación hipotecaria, en su favor, y a cargo del señor LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA.
- Constancia expedida por La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. – E.S.P., de fecha 15 de diciembre de 2021, con la cual se pretende probar que el señor LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE recibe un “Auxilio para Educación para los Trabajadores y sus Hijos”, por parte de dicha entidad.
- Documento denominado “Solicitud Auxilio Educativo, CHEC”, suscrito por el señor LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA y el señor LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE, con el que se pretende probar que se solicitó el pago de dicho auxilio.
- Certificado de afiliación a la EPS Sanitas, de fecha 24 de septiembre de 2021, con el que se pretende probar que el demandante se encuentra afiliado a salud, como beneficiario.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

TATIANA VEGA y LUISA FERNANDA FLÓREZ.

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el señor **LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE.**

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **LUIS MANUEL FLOREZ DUQUE** y **LUIS ALIRIO FLOREZ PIEDRAHITA.**

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el

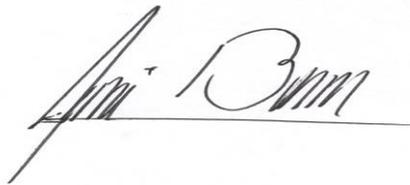
testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

Agréguense al expediente, el pronunciamiento a las excepciones de fondo, y el memorial con el que se acredita el cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, por parte de la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA